



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000071-2024-MDNCH

Nuevo Chimbote,

26 FEB. 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2237-2024 de fecha 07 de febrero de 2024, el promovido por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Nuevo Chimbote - SITRAMUN - NCH con el que, presenta su proyecto de Negociación Colectiva para el año 2025 y el Informe N° 013-2024-MDNCH/GM, de fecha 07 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, solicitando la conformación de la "Comisión para la Negociación Directa a Nivel Institucional de los Pliegos de Reclamo 2024-2025 del Sindicato Minoritario-SITRAMUN", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 62° inciso 62.3) de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, la Ley N° 31188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el artículo 2° prescribe que: "La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, asimismo, el artículo 5° de la ley antes mencionada, establece que, "La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de los trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles; (...) b.- El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad (...)" Asimismo, en su inciso c) y d) del artículo 9.2 de la citada norma, señala que, en la negociación colectiva descentralizada: "Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo", y; "A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas



MUNICIPALIDAD DISTRIT
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada";

Que, la LEY N° 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Así mismo, se establece en el inc. a) de su artículo 3° que uno de los principios que rige la **NEGOCIACIÓN COLECTIVA** de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales es el **PRINCIPIO DE BUENA FE NEGOCIAL**, que consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva; además, el mismo texto normativo en su Artículo 9, reconoce la Legitimación de las organizaciones sindicales: 9.2 En la negociación colectiva descentralizada: [...], b) Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito; c) Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo y, d) A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

Que, la Corte Suprema de la República, a través de la Casación N° 1315-2016-Lima, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria ha prescrito, interpretando la normativa citada, considera que: "[...] existiendo un sindicato agrupando a la mayoría absoluta de los trabajadores, los sindicatos minoritarios pueden ejercer o representar sus intereses; y como bien ha señalado el Tribunal Constitucional la participación de los sindicatos minoritarios en este supuesto debe ser canalizado, "permitiendo ser escuchados o incluso, si fuera el caso, **INTEGRÁNDOSE EN FORMA ACTIVA EN LA NEGOCIACIÓN QUE LLEVE A CABO EL SINDICATO MAYORITARIO**. Esto obviamente ocurrirá según el libre acuerdo con que los sindicatos mayoritarios y minoritarios establezcan como mecanismo más idóneo de participación mutua, ello a fin de no vaciar de contenido el derecho a la negociación colectiva del sindicato minoritario. EL SINDICATO MAYORITARIO, POR SU PARTE, TIENE EL DEBER DE RECIBIR TODAS LAS PROPUESTAS DE LAS MINORÍAS SINDICALES Y CONCERTAR DE LA MEJOR FORMA POSIBLE TODOS LOS INTERESES INVOLUCRADOS POR LAS PARTES INVOLUCRADAS" (...) En el orden de ideas expuesto, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento establecen, que el sindicato más representativo; es decir, aquél que afilie a la mayoría absoluta de trabajadores de un ámbito determinado, ejerce la representación de éstos y de todos los trabajadores de dicho ámbito (afiliados o no afiliados); en cambio, el sindicato que no cuente con dicha mayoría solo asume la representación de sus afiliados. En razón a lo expuesto, el convenio, suscrito por el sindicato que afilia a la mayoría absoluta de trabajadores de un determinado ámbito (sindicato mayoritario), comprenderá a todos los trabajadores del mismo (afiliados y no afiliados); en tanto que, si el sindicato no afilia a dicha mayoría y tienen la condición de sindicato minoritario, el convenio que suscriba alcanzará únicamente a sus afiliados (...);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2237-2024 de fecha 07 de febrero de 2024, el Sindicato SITRAMUN - NCH (Sindicato minoritario), presenta su proyecto de Negociación Colectiva para el año 2025, señalando las cláusulas que se someterán a negociación; así mismo, a través de la Carta N° 052-2023-SUTRAMUN-DNCH/JD, contenida en el Expediente Administrativo N° 2023-57481, de fecha 04 de diciembre de 2024, el SUTRAMUN (Sindicato mayoritario) presenta el pliego de reclamos que contiene el proyecto de convención colectiva;

Que, por lo tanto, el SITRAMUN como el SUTRAMUN cuentan con afiliados en ámbito del D. Leg. N° 728 como del D. Leg. N° 276; siendo el SUTRAMUN quien posee más afiliados con respecto al total de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote. Detallando lo dicho, la Entidad Municipal cuenta con 165 trabajadores comprendidos dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276; contando el SUTRAMUN con 69 afiliados, que representa el 41.82% de trabajadores del régimen, y el SITRAMUN con 96 afiliados, que representa el 58.18% de trabajadores del régimen;

Que, con Informe N° 013-2024-MDNCH/GM, de fecha 07 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal, solicita la conformación de la "Comisión para la Negociación Directa a Nivel Institucional de los Pliegos de Reclamo 2024-2025 del Sindicato Minoritario-SITRAMUN"; toda vez que, no habiendo acogido el SUTRAMUN las propuestas del SITRAMUN, corresponde a la entidad municipal **NEGOCIAR DIRECTAMENTE A NIVEL INSTITUCIONAL** los pliegos de reclamo 2024-2025 del sindicato minoritario; en el marco de artículo 1° del Convenio 98 de la OIT, sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva, el cual dispones que, "Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo";

Que, mediante Informe Legal N° 013-2024-MDNCH-OGAJ, de fecha 19 de febrero del 2024, la Oficina general de Asesoría Jurídica, evaluando los actuados considera lo siguiente. En relación a los trabajadores de régimen del Decreto Legislativo N° 728, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote engloba a 436 trabajadores, contando el SUTRAMUN con 406 afiliados, que representa el 93.12% de los trabajadores; así mismo, el SITRAMUN cuenta con 30 afiliados que representa el 6.88% del total de trabajadores, ahora bien, teniendo en cuenta lo antedicho el SUTRAMUN cuenta con la mayoría representativa en el respectivo ámbito, en tal sentido, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188, la Entidad Municipal se encuentra obligada a conformar la comisión negociadora con dicho Sindicato; empero, consideramos que, a fin de garantizar el derecho irrestricto de la libertad sindical, debemos cumplir estrictamente con lo establecido en el **PRINCIPIO DE BUENA FE NEGOCIAL**, debiendo la Entidad desplegar los esfuerzos necesarios para garantizar la participación de las organizaciones sindicales que cumplieron con presentar su proyecto de convenio colectivo dentro del plazo de ley, bajo el objeto que se logre una solución pacífica mediante acuerdos consensuados en relación a sus petitorios, máxime si el SITRAMUN cuenta con mayoría de afiliados en el ámbito del régimen del D. Leg. N° 276.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, atendiendo la glosa precedente, esta comuna procedió a generar las condiciones necesarias para que el Sindicato minoritario sea escuchado por el Sindicato mayoritario, en el marco del respeto irrestricto de sus afiliados y de su libertad de sindicalización; en ese contexto se solicitó al SITRAMUN presentar su proyecto de Negociación Colectiva al SUTRAMUN para ser evaluada a través de Asamblea General. Evidenciándose, por parte del SUTRAMUN un rechazo a las propuestas planteadas por el sindicato minoritario, como se evidencia en el Acta de Asamblea General, manifestándose que: **"LA VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA ES UNÁNIME Y NO ACEPTA ADHERIR NINGUNA CLÁUSULA DEL SITRAMUN"** y **"LA VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA ES UNÁNIME Y NO ACEPTA INCLUIR A NINGUNO DE LOS REPRESENTANTES DEL SITRAMUN"**. En tal sentido, se deja expresa constancia que la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote ha agotado las gestiones necesarias para que los sindicatos armonicen y consoliden sus pretensiones laborales; por lo que, al no haber acogido el SUTRAMUN las propuestas del SITRAMUN, es la Entidad Municipal la que considera negociar directamente a nivel institucional los pliegos de reclamo 2024-2025 del sindicato minoritario, en el marco de artículo 1° del Convenio 98 de la OIT, garantizándoles el derecho de sindicación y negociación colectiva, más aún, si atendemos, el pronunciamiento reiterado por el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 03561-2009-PA/TC, fundamento 19, segundo párrafo, en el que precisa lo siguiente: "[...] En un Estado social y democrático de derecho, el derecho de negociación colectiva es consustancial con el derecho de libertad sindical, toda vez que su ejercicio potencializa la actividad de la organización sindical, en tanto le permite a ésta cumplir la finalidad -que le es propia- de representar, defender y promover los intereses de sus afiliados, y hacer posible, real y efectivo el principio de igualdad de oportunidades en el trabajo [...];

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 013-2024-MDNCH-OGAJ, al analizar y revisar los actuados, considera procedente la **CONFORMACION DE LA COMISIÓN PARA LA NEGOCIACION DIRECTA A NIVEL INSTITUCIONAL DE LOS PLIEGOS DE RECLAMO 2024-2025 DEL SINDICATO MINORITARIO "SITRAMUN"**, la misma que deberá estar conformada por cinco (5) miembros por parte de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y cinco (5) miembros por parte del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote "SITRAMUN- NCH", tal como lo señala la Gerencia Municipal en su Informe N° 013-2024-MDNCH-GM, en el que sugiere conformación de LA COMISIÓN PARA LA NEGOCIACION DIRECTA A NIVEL INSTITUCIONAL DE LOS PLIEGOS DE RECLAMO 2024-2025 DEL SINDICATO MINORITARIO "SITRAMUN", mediante Acto Resolutivo conforme LEY N° 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, proponiendo para tales fin a los siguientes integrantes: **Por parte de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote:** JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA, SECRETARIO GENERAL y JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS y; **Por parte del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote "SITRAMUN NCH":** ALCANTARA DE LA CRUZ PABLO LORGIO, PUELLES ARMAS OSMAN HERNAN, PEREZ ORTIZ OLIDA PATRICIA, SILVIA ALFARO AMBAR JESSICA y GUIBOVICH TORRES MIGUEL ANGEL;



MUNICIPALIDAD DISTRIT
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Estando a las atribuciones del inciso 6) del Art. 20° y Art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la COMISIÓN PARA LA NEGOCIACIÓN DIRECTA A NIVEL INSTITUCIONAL DE LOS PLIEGOS DE RECLAMO 2024-2025 DEL SINDICATO MINORITARIO "SITRAMUN", la misma que estará integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

1. JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
2. JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
3. JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
4. SECRETARIO GENERAL
5. JEFE DE RECURSOS HUMANOS.

MIEMBROS TITULARES REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE "SITRAMUN NCH"

1. ALCANTARA DE LA CRUZ PABLO LORGIO
2. PUELLES ARMAS OSMAN HERNAN
3. PEREZ ORTIZ OLIDA PATRICIA
4. SILVIA ALFARO AMBAR JESSICA
5. GUIBOVICH TORRES MIGUEL ANGEL

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a los integrantes de la comisión adoptar acciones conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los integrantes de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y a los órganos competentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRIT
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS